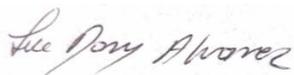


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informó al señor Juez, que el día de hoy 29 de noviembre de 2023, se hizo presente la señora SILVIA LUZ ZAPATA PARRA, indicando que la había enviado el apoderado para reclamar la citación para notificación personal, a quien se le hizo claridad que de dicho trámite se debe encargar el profesional del derecho, sin embargo, y con el ánimo de colaborar con la usuaria nos dispusimos a realizar el formato para citación y al indicarle a la demandante la dirección de notificación del demandado, está manifestó que el señor ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES vive en la vereda de Buga del Municipio de Jericó, y que la dirección Carrera 5ª Nro. 05-07, Cafetería Quita es un lugar que frecuenta el demandado, pero no vive ni trabaja allí, por lo que no se expidió el documento solicitado y se le indicó hablar con el abogado sobre dicha situación, poniéndole de presente el artículo 86 del Código General del Proceso. A despacho.

Atentamente



LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	286
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00131 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	SILVIA LUZ ZAPATA PARRA
Demandado	ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES
Asunto	REQUIERE APODERADO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ha de requerir al apoderado judicial de la señora SILVIA LUZ ZAPATA PARRA, para que en el término de cinco (5) días, proceda a presentar ante el despacho bajo la gravedad de juramento las razones por las cuales se presenta diferencia en cuanto a la dirección de domicilio o residencia reportada en el escrito de demanda del señor ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES y la informada por la demandante en la secretaría de este despacho, debiendo informar de forma clara y expresa, so pena, de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 86 del Código General del Proceso, la dirección de notificación real del domicilio o residencia del demandado.

De igual forma se le indica al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, es carga de la parte interesada remitir la citación para notificación personal al demandado, y realizar todas las gestiones necesarias para la debida notificación ordenada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

